

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia.

2.^a Seccion.—Núm. 181.

El Sr. Subsecretario de la Gobernacion de la Península con fecha 1.^o del corriente me dice lo siguiente.

» El Sr. Ministro de la Guerra ha trasladado á este de la Gobernacion de la Península en 29 de Marzo ante próximo la orden de la Regencia provisional del Reino, que con igual fecha ha comunicado al Capitan general de la Isla de Cuba, y es del tenor siguiente.—He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de la sumaria formada contra el Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales D. Manuel Lorenzo por haber proclamado en el año de 1836, en Santiago de Cuba la Constitucion de 1812 sin esperar órdenes del antecesor de V. E., como igualmente de otras piezas de autos que corren unidas á dicho sumario; y teniendo presente la Regencia que su decreto de 29 de Diciembre último pone término á los procedimientos judiciales ó gubernativos pendientes por los delitos que amnistia, declarando expresamente el artículo 4.^o del mismo que la amnistia comprende á las personas que estén sufriendo prision, destierro ú otra cualquier pena impuesta judicial ó gubernativamente por el solo hecho de haber tomado parte mas ó menos activa en la proclamacion de la Constitucion de 1812 que se hizo en 1836 en algunos puntos, de esa Isla; ha tenido á bien resolver, conformándose con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que se sobresea en la citada sumaria, archivándose, y que se verifique lo mismo en la que se instrua en Santiago de Cuba y en todas las incidencias con motivo de los sucesos referidos, entendiéndose sin costas, que á su consecuencia se declaran comprendidos en la precitada amnistia al Mariscal de Campo D. Manuel Lorenzo, á los gefes y oficiales que por incidencia se han incorporado en la actuacion

y tambien á los sargentos y demas individuos de tropa que por tal causa se encuentran cumpliendo en presidio las respectivas condenas, pues todos han de ser puestos inmediatamente en libertad sin reato ni nota de ninguna especie, y sin que lo actuado les pare perjuicio en sus carreras, poniendo igualmente á disposicion de sus dueños los bienes que estuviesen embargados; pero sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 7.^o del citado decreto de amnistia. Y por último se ha servido mandar la Regencia que esta orden se circule á los Capitanes y Comandantes generales, dando conocimiento de ella al Ministerio de la Gobernacion para que no haya obstráculo en que tenga cumplido efecto, como lo verifíco con esta fecha de su orden, diciéndolo á V. E. de la misma para su cumplimiento en la parte que le corresponda.—Lo que de orden de la misma Regencia provisional, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, traslada á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes en la provincia de su mando.”

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad y demas efectos consiguientes. Leon 24 de Abril de 1841.—José Perez.—Luis de Salas y Quiroga, Secretario.

Gobierno político de la Provincia.

4.^a Seccion.—Núm. 182.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del corriente me dice lo siguiente.

» La Regencia provisional del Reino se ha servido mandar que V. S. no permita transitar por esa provincia á ningun viagero procedente de la provincia de Alava, que carezca del pasaporte correspondiente emitido por el Gefe superior político de la misma, ya inmediatamente, ya por medio de los alcaldes que le hubiesen recibido de dicha autoridad. De orden de la Regencia provisional lo digo á V. S. para su cumplimiento.”

Lo que se inserta en este periódico, previniendo á los alcaldes constitucionales su puntual cumplimiento. Leon 24 de Abril de 1841. = José Perez. = Luis de Salas y Quiroga, Secretario.

Gobierno político de la Provincia.

Secretaría. = Núm. 183.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue.

»La Regencia provisional del Reino se ha servido admitir la renuncia que ha hecho de la Secretaría de ese Gobierno político D. Luis Salas y Quiroga, reservándose utilizar sus servicios en tiempo oportuno; y nombrar para que le reemplace al oficial 1.º del de Valladolid D. Pedro Celestino Argüelles. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que traslado á VV. para su conocimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 28 de Abril de 1841. = José Perez. = Señores del Ayuntamiento constitucional de...

Gobierno político de la Provincia.

2.ª Seccion. = Núm. 184.

El Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villaornate me manifiesta con fecha 22 del corriente haberse fugado de la casa paterna el 16 del mismo Jorje Tirados, soltero y natural de dicha villa, por cuyo suceso se halla instruyendo el oportuno expediente.

Señas del interesado.

Edad 18 años, estatura 4 pies y 10 pulgadas, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color trigueño, vestido con chaqueta de estameña azul, chaleco id., calzon corto de paño pardo, medias de lona blanca, y gorra blanca de jornalero.

En su consecuencia encargo á las justicias de esta provincia, averigüen su paradero, y caso de ser habido lo dirijan con toda seguridad á este Gobierno político. Leon 27 de Abril de 1841. = José Perez. = Luis Díaz y Montes, Secretario interino.

Gobierno político de la Provincia.

1.ª Seccion. = Núm. 185.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

»El Sr. Ministro de la Guerra comunica en 9 del actual al de la Gobernación de la Península lo

que con igual fecha dice á las autoridades dependientes de aquel Ministerio, cuyo contenido es el siguiente. = Cuando en Real orden de 4 de Abril del año último los comprendidos en el convenio de Vergara fueron declarados sin obligacion alguna á servir las plazas de soldados que en las anteriores quintas les hubiese correspondido, se acordó tambien lo conveniente para que, como medida previa del licenciamiento de aquellos que como suplentes cubrian las dichas plazas, se reuniesen noticias que hiciesen conocer el número preciso de los que se hallaban en este caso. Sin recibirlas todas, pudo la Regencia provisional del Reino convencerse del corto número de estos; y estándolo tambien de su derecho á que se les liberte de una obligacion que ha dejado de ser suya desde la presentacion en sus pueblos de los números propietarios á quienes reemplazaran, se ha servido resolver que por los Inspectores y Directores generales de las armas se proceda desde luego á expedir sus licencias absolutas á aquellos que como suplentes de los comprendidos en el mencionado convenio, estén cubriendo las plazas de soldado que á estos hubiesen correspondido en las quintas anteriores. Y para que la concesion de este beneficio recaiga solo en aquellos que tengan á él un derecho legitimo é incontestable, quiere la misma Regencia que los que por el referido motivo reclamen su libertad del servicio, hayan de acreditarlo cada uno ante el Gefe superior de su arma respectiva, por quien se practicarán con aquel objeto las precauciones y diligencias que su celo le sugiera, dando cuenta de los que por aquella causa sean licenciados. Y de orden de la espresada Regencia, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para conocimiento de esa Diputacion provincial y de las personas interesadas, á cuyo fin lo hará insertar en el Boletín oficial.»

Lo que se inserta en este para los fines que indica la Regencia provisional del Reino. Leon 28 de Abril de 1841. = José Perez.

Núm. 186.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 22 del que rige me dice lo que sigue.

»Habiendo sido disueltos de orden de la Regencia provisional del Reino los Cuerpos francos de infantería y caballería de este Distrito y hallándose en la actualidad procediendo al ajuste y liquidacion de las cuentas de caja de los indicados Cuerpos en esta Capitanía general, dispondrá V. S. se haga saber por medio del Boletín oficial de esa provincia, que todas las personas en cuyo poder se hallen créditos que reclamar contra aquellos, ó cantidades que reintegrar á los mismos, lo verifiquen en esta respecto á que habiendo de to-

do punto espirado desde el 15 de Enero de este año las facultades de que estaban revestidos los Comandantes de dichos Cuerpos francos, son de ningun valor ni efecto cuantos actos se egerzan con dichos gefes en representacion de los que tuvieron á sus órdenes."

Lo que en cumplimiento de lo que previene S. E. se hace insertar en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los que les interese saber esta disposicion. Leon 27 de Abril de 1841.—El Brigadier Comandante general, Montero.

Núm. 187.

Administracion-Tesoreria de Cruzada del obispado de Leon.

La necesidad en que me veo de atender á el pago de libranzas consignadas sobre esta Administracion, y lo retrasado que se hallan varios pueblos en el pago de sus contingentes de la Predicacion del año anterior, me pone en el caso de solicitar contra ellos del tribunal los correspondientes apremios si para el día 15 de Mayo próximo no han dado satisfaccion y entregado las buías que tuviesen sobrantes, porque despues no les serán admitidas, y tendrán que pagar su importe: cuyos pueblos son los siguientes:

Alvires.	Golpejar y Barrio.
Armunia.	Villaquilambre.
Ardoncino.	Villasanta.
Carbajal y Valle.	Fontanos.
Campo y Santibañez.	Aviados.
Cuadros.	Valdorria.
Palanquinos.	Llamazares.
Riego del Monte.	Tolivia de arriba.
Santa María de los Oteros.	Villaverde de Guerna.
Villaburbula.	Cerulleda.
Villimer.	Lugueros.
Valduvico.	La Avecilla.
Vega de la Arboles.	Sopeña.
Villanueva de las Manzanas.	Pardesivil.
Villaverde de Sandoval.	La Mata.
Villarente.	Gallegos.
Valdevimbre.	Devesa de Curueño.
Benllera.	Vegamian.
La Aldea y Oncica.	Grandoso.
Méizara.	La Losilla.
Quintana de Raneros.	Santerbás.
Rivasca.	Gordoncillo.
Robledo de la Valdoncina.	Prado.
S. Miguel del Camino.	Vecilla:
S. Andrés.	Bolaños.
Villacé.	Palacio de Rueda.
Villabalter.	Cistierna.
Villaobispo.	Santa Olaja de la Barga.
Villarrodrigo.	Alege.
Los Villaverdes.	Villayandre.
Palacio de Torfo.	Lois.
Coladilla.	Lario.
Tabanedo.	Vegacerneja.
Gete y Getino.	Villamizar.
Valverdin.	S. Pedro Cansoles.
Palazuelo.	Fuentes de Peñacorada.

El Otero.
Renedo.
S. Martín.
Prado.

Almanza.
Taranilla.
Cerezal.
Robledo de la Peña.

Leon 26 de Abril de 1841.—Gabriel Balbuena.

Núm. 188.

Ayuntamiento constitucional de Ledesma.

Habiéndose servido la Regencia provisional del Reino conceder permiso á esta villa para celebrar en ella una feria anual en el Jueves de la Ascension, y los dos dias siguientes, esta corporacion municipal se dirige á V. S. á fin de que tenga la bondad de mandar anunciar en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando la celebracion de dicha feria para conocimiento de los vendedores y compradores de todas clases de ganados y efectos comerciales, pues siendo este uno de los puntos abundantísimos de los de la clase de vacuno, lanar y de cerda será concurrida de estas especies.

Este ayuntamiento ruega á V. S. tenga á bien acoger esta súplica, disimulándole la franqueza efecto de los buenos deseos por el bien del pais.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ledesma 18 de Abril de 1841.—Juan Fernandez Santos, Presidente.—De acuerdo del ayuntamiento.—Francisco de las Cuebas.—Sr. Gefé político de la provincia de Leon.

Núm. 189.

El Intendente militar del distrito de Granada, &c.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito, por el tiempo de un año, que principiará á correr en 19 de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo de 1842, bajo las condiciones aprobadas por S. M. se anuncia al público con el fin de que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan á verificarlo é instruirse de las citadas condiciones en la Secretaría de esta Intendencia militar: en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el art. 1º de la Real orden de 13 de Mayo de 1830 por medio de un solo remate en esta capital, para el cual he señalado el día 15 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, en mi despacho sito en el edificio ex-convento de S. Francisco de esta ciudad.

Los Comisarios de guerra de los cantones ó plazas de este distrito por una Real orden de 29 de Abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene, cuya Real orden como el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos Ministros, debiendo hallarse en el número las indicadas proposiciones precisamente doce ó quince dias antes del referido remate. Granada 12 de Abril de 1841.—Joaquín Rendon.—Fernando Rodríguez de las Casas, Secretario.

Y á los efectos correspondientes se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia. Leon 27 de Abril de 1841.—El Comisario de Guerra, Tomás Delgado de Robles.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Contribucion extraordinaria de Guerra de 180 millones.

Año de 1841.

Sigue el estado en que se demuestra la base adoptada para los repartimientos, los cupos de los pueblos, riqueza imponible y tanto por 100 á que sale gravada que dió principio en el Boletín oficial número 17.

AYUNTAMIENTOS.	Base adoptada para el repartimiento por la Diputación provincial.		Cupo correspondiente á cada pueblo.		Utilidades reguladas por la riqueza.		Tanto por 100.			
	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.		
<i>Ayuntamiento de Galleguillos.</i>										
Galleguillos.	16400	451	6747	217	16723	2176	41	6	10	
Arenillas de Valderaduey.	17707	526	7289	255	23953	2600	33		10	
San Pedro las Dueñas.	8881	900	3648	443	12472	1450	30		31	
<i>Ayuntamiento de Castropodame.</i>										
Castropodame.	6500	190	2646	93	25171	"	10		"	
Matachana.	3664	131	1510	64	8540	"	20		"	
Calamocos.	3664	104	1510	50	2480	700	8		7 10	
Viloria.	1776	71	755	34	7065	950	11		10	
San Pedro Castañero.	6400	174	2605	86	6986	"	12		"	
Turienzo Castañero.	3664	104	1510	50	5700	"	16		"	
Villaverde de los Cestos.	2500	85	1045	40	6498	"	17		"	
<i>Ayuntamiento de Garrafe.</i>										
Garrafe.	5098	284	2108	138	4300	350	50		39	
San Felix de Torío.	3228	523	1329	257	7002	1200	19	12	22	
La Flecha.	711	40	280	17	1309	17	68		25 18	
Palacio de Torío.	4128	520	1766	257	8054	290	23	11	90 12	
Pedrun.	2754	298	1139	146	5766	250	20	6	60	
Palazuelo de Torío.	2336	382	957	188	3027	828	3	18	23 10	
Valderilla.	1558	86	633	40	1400	100	46	4	40 27	
Riosequino.	3269	220	1346	107	6889	420	20		26	
Fontanos.	1800	40	734	17	1414	28	53	16	60	
Matueca y Otero de Torío.	2000	100	817	47	3848	75	22		63 17	
Manzaneda de Torío.	4500	298	1652	146	5712	600	30		25	
Ruiforco.	2969	298	1222	146	3276	225	38	14	66 8	
Abadengo.	2000	278	818	136	3425	302	24	1	46	
Villaverde de arriba.	5019	414	2075	203	7955	207	26	15	100 20	
Villaverde de abajo.	2438	298	1000	146	5744	716	19		20	
<i>Ayuntamiento de Villobino de la Ceana.</i>										
Villablino de la Ceana.	2058	2	251	20	846	123	7050	2750	12	7 1
San Miguel de la Ceana.	3579	28	320	8	1472	158	12600	400	11	23 39 17
Villaguer.	2147	27	160	4	883	78	7948	350	11	8 22 9
Cabualles de Arriba.	3042	24	192	4	1250	94	10800	800	11	20 11 25
Cabualles de Abajo.	3579	22	274	16	1472	135	13471	1080	11	12 17
Orallo.	2595	9	160	4	1065	78	9681	9162	11	20 16
Rabanal de Arriba.	1700	12	73	26	698	34	5603	5296	12	15 22
Rabanal de Abajo.	2147	27	91	16	882	43	7900	"	11	5 "
Llamas.	1968	30	36	20	805	16	4500	"	18	" "
Sosas.	3490	11	182	22	1436	89	12363	"	11	20 "
Rioscuro.	2058	2	182	20	846	89	7869	150	10	30 59 23
Robledo de la Ceana.	1700	12	61		698	31	5794	300	12	1 10 11 2
Villaseca.	1610	24	100	22	662	49	5800	"	11	14 "
Lumsjo.	2684	26	109	26	1104	53	9200	"	12	" "
Villar de Santiago.	3400	24	68	20	1399	33	11659	275	12	" 12

Leon 27 de Abril de 1841.—Joaquin H. Izquierdo.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Valdezas, cuya dotacion consiste en ocho mil rs. pagados con la mayor religiosidad por trimestres de los fondos de propios, siendo ademas libre de contribucion, bagages y alojamientos el agra-

cio. Los interesados dirigiran sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de ayuntamiento por el término de un mes, á contar desde el veinte del corriente Abril, debiendo verificarse su provision el dia veinte del próximo Mayo.